

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "IPN" REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT, DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, PETRÓLEOS MEXICANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PEMEX", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS, DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS; Y EN SU CONJUNTO SE LES IDENTIFICA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I. "PEMEX" DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:
  - I.1. Es una empresa productiva del Estado con régimen especial, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto consiste en llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de dicho objeto, generando valor económico y rentabilidad, para lo cual cuenta con la capacidad para celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
  - I.2. Acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado de Petróleos Mexicanos, mediante el testimonio de la escritura pública No. 98,040 de fecha 15 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
  - I.3. Para todos los efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, piso 30 de Torre Ejecutiva PEMEX, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11311, Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. EL "IPN" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica; y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.2.** Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3.** Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, Fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- II.4.** La representación legal la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, Fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014 que le fue conferido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5.** Es de su interés celebrar el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas, tecnológicas y culturales de interés para "LAS PARTES".
- II.6.** Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México, Distrito Federal.

**III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:**

**III.1.** El presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, así como los Convenios Específicos que del mismo deriven, se rigen por el derecho común, específicamente por el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 11 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".

**III.2.** Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento, para todos los efectos legales correspondientes.

**III.3.** Es su voluntad sujetarse a los términos y condiciones de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente instrumento es:

- I. Establecer las bases de colaboración que permitan conseguir el máximo desarrollo en:
  - a. La formación y especialización de recursos humanos;
  - b. Generación, desarrollo, transferencia y comercialización de tecnología;
  - c. Investigación, asesoría y servicios o trabajos técnicos;
  - d. Actividades de verificación y emisión de dictámenes;
  - e. Desarrollo científico, académico, ambiental, social, y cultural;
  - f. Cualquier otra actividad de interés mutuo para "**LAS PARTES**".
  
- II. Reforzar los mecanismos de relación institucional que las ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las áreas de:
  - a. Desarrollo estratégico en materia de hidrocarburos;
  - b. Investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de hidrocarburos;
  - c. Áreas del conocimiento como ingeniería, arquitectura, sistemas, seguridad, protección ambiental, ciencias sociales, y cualquier otra área de interés para "**LAS PARTES**", relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Lo anterior será acordado, en lo particular, mediante Convenios Específicos que se celebren de conformidad con el presente Convenio y con la normatividad aplicable.

El presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural no será aplicable para proyectos en los que se apliquen recursos del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía - HIDROCARBUROS, ya que se rigen bajo las reglas específicas de dicho Fideicomiso y al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "IPN"**

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, el "IPN" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Desarrollar proyectos de investigación e innovación científico-tecnológica en áreas que beneficien el desarrollo de la industria petrolera estatal; así como en materia humanística y cultural;
- II. Incluir a profesores, investigadores mexicanos y extranjeros del "IPN" de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural que "PEMEX" le instruya, así como para que participen en proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica, humanística y cultural que se realicen en aquellas áreas de interés mutuo;
- III. Asesorar a "PEMEX" en la planeación de proyectos estratégicos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural a ser desarrollados por "PEMEX" para el cumplimiento de sus fines estratégicos;
- IV. Proporcionar servicios tecnológicos o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "PEMEX";
- V. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico (capacitación) para la formación de grupos de expertos tanto en el "IPN" como en "PEMEX";
- VI. Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de especialización, actualización profesional y de postgrado en aquellas áreas de interés para el personal profesional que labore en "PEMEX" y que éste le requiera, así como coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas que se deriven de los mismos;

- VII. Impartir cursos y postgrados de especialización, maestría o doctorado con profesores investigadores mexicanos y extranjeros de sobresaliente y conocida experiencia profesional;
- VIII. Apoyar en la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y culturales de interés común;
- IX. Organizar, asesorar y coordinar a sus alumnos y pasantes de sus escuelas, centros y unidades para desarrollar prácticas profesionales y servicio social en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con el Reglamento de Servicio Social y al Reglamento de Prácticas y Visitas Escolares del "IPN" y conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y demás normatividad aplicable;
- X. Llevar a cabo cualquier proyecto de interés mutuo que se acuerde entre las Partes, en aquellos temas solicitados por "PEMEX", con la participación de su personal y de los docentes, investigadores, alumnos, tesis y por egresar del nivel superior que al efecto determine el "IPN" para la consecución exitosa de los mismos;
- XI. Permitir el acceso a sus instalaciones al personal de "PEMEX", así como facilitar el uso de los equipos disponibles en los laboratorios y talleres de sus instalaciones, de acuerdo con el calendario de compromisos del mismo, para efectuar los experimentos, pruebas, prácticas o investigaciones que de común acuerdo se pacten mediante Convenios Específicos; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural.

### TERCERA. COMPROMISOS DE "PEMEX"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, "PEMEX" se compromete a:

- I. Promover, participar y apoyar en la realización de los proyectos y programas conjuntos de innovación, investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural;
- II. Difundir, a través del Programa Estratégico y Tecnológico, las necesidades tecnológicas identificadas por "PEMEX";

- III. Promover la participación del "IPN" en materia de servicios tecnológicos o trabajos técnicos especializados;
- IV. Considerar y promover al "IPN" en servicios relativos a la formación, cooperación y desarrollo académico (capacitación) de su personal;
- V. Impulsar cualquier otro proyecto de interés que se acuerde entre "LAS PARTES", que se deriven de este instrumento;
- VI. Proporcionar el apoyo y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural;
- VII. Proporcionar la información que se requiera para la realización de los proyectos, así como los medios necesarios para su desarrollo, considerando para tales efectos lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera denominada Confidencialidad del presente instrumento;
- VIII. Fomentar la impartición por parte del "IPN" de acuerdo con las necesidades de capacitación de "PEMEX", de cursos de actualización y postgrado, con vista a la superación de su personal profesional y técnico;
- IX. Considerar como becarios a alumnos del "IPN" con la finalidad de fomentar el interés en temas vinculados con la industria petrolera de conformidad con la normatividad interna aplicable;
- X. Asesorar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales y servicio social de los estudiantes y pasantes del "IPN" especificando el perfil profesional y el número de ellos que pueden ser atendidos en sus oficinas, instalaciones y centros de trabajo, sujetándose a los "Lineamientos para el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios" vigente; y
- XI. En todos los casos relacionados con la materia del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural y de los Convenios Específicos, permitir al personal del "IPN" el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, aparatos e información, de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de las operaciones de la industria, para el óptimo desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, de los servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos a realizar y de las actividades de formación, cooperación y desarrollo académico (capacitación), que se generen en términos de los Convenios Específicos.

#### CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, "**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

- I. Identificar los campos y proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico; humanístico y cultural; de servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos; y de formación, cooperación y desarrollo académico (capacitación) que sean de interés común;
- II. Determinar los programas y proyectos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que, de ser aprobados, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos;
- III. Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas de interés para ambas partes;
- IV. Otorgar, cuando así lo acuerden, las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en virtud de las actividades realizadas al amparo de los Convenios Específicos y en el marco de la normatividad aplicable;
- V. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen en el marco de los Convenios Específicos; e
- VI. Informar y difundir los resultados, e implementar las aplicaciones producto de los estudios e investigaciones que se realicen al amparo de los Convenios Específicos.

#### QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

"**PEMEX**" y las escuelas, centros o unidades e académico administrativas que integran al "**IPN**" en forma individual y de manera independiente, podrán proponer e integrar proyectos determinados, a través de la celebración de Convenios Específicos los cuales se elaborarán en los términos estipulados en el Modelo de Convenio Especifico, que como "Anexo Único" se agrega al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dichos instrumentos jurídicos deberán ser suscritos por los representantes legales que cuenten con facultades para ello.

Para el caso de que los proyectos se eleven a la categoría de Convenios Específicos, "**LAS PARTES**" convienen que dichos proyectos podrán surgir de

propuestas del "IPN" o a solicitud de "PEMEX" o determinados en forma conjunta.

Únicamente en caso de proyectos humanísticos o culturales, o de naturaleza análoga que no impliquen la realización de trabajos o servicios por parte del "IPN" las Partes acordarán, de acuerdo a la naturaleza y alcances de los proyectos, los términos del instrumento que proceda.

## **SEXTA. GRUPO DE TRABAJO**

En cada Convenio Específico se podrá conformar un Grupo de Trabajo para el mejor desarrollo y seguimiento de las actividades comprometidas en los mismos, con igual número de representantes de "PEMEX" y del "IPN" siendo requisito la designación de por lo menos un responsable de cada una de ellas del proyecto a desarrollar en éstos; con conocimientos especializados en las materias de que se trate, quienes serán responsables por la calidad de los mismos y con facultades suficientes que les permitan tomar las decisiones que se requieran, con objeto de evaluar el cumplimiento y resultados de los Convenios Específicos, y en su caso implementar las medidas necesarias de manera oportuna.

Para el caso específico de propuestas y solicitudes relacionadas con los proyectos de innovación, investigación y desarrollo técnico, científico-tecnológico, humanístico y cultural, deberán ser evaluadas respecto a su pertinencia estratégica y autorizadas previo a su inicio.

"LAS PARTES" realizarán las acciones legales, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para que en la medida de lo posible, se garantice la disponibilidad de recursos para la realización de los proyectos, que permita la planeación a mediano y largo plazo, y asegure la continuidad de los mismos. El desarrollo de los proyectos podrá realizarse con aportaciones por parte del "IPN", "PEMEX" o aportaciones de terceros cuando proceda, de conformidad con la naturaleza de las actividades y compromisos que sean pactados en cada Convenio Específico.

## **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTAL**

Este Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios presupuestales.





## OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES"

"**LAS PARTES**" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y de los Convenios Específicos que de él deriven, y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de ellas cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, previa resolución de la autoridad competente. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de ellas se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto "**LAS PARTES**" será responsable entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de ellas cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural o de los Convenios Específicos, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Por lo que convienen que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento de los Convenios Específicos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos y establecer las bases de su terminación.



## **NOVENA. SUBCONTRATACIÓN**

El "IPN" se obliga expresamente a que la ejecución de los servicios o trabajos objeto de cada uno de los Convenios Específicos, se hará directamente por ésta, y sólo por excepción, en el caso de que el "IPN" no tenga capacidad para prestar la totalidad de los servicios o trabajos podrá subcontratar con un tercero parte de su realización, en el entendido de que el "IPN" será el único responsable ante "PEMEX" por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos Convenios Específicos.

En los casos en que se requiera la subcontratación de un tercero por parte del "IPN" para realizar parte de los servicios o trabajos objeto del Convenio Especifico respectivo, el "IPN" deberá contar con el previo consentimiento por escrito de "PEMEX", en la inteligencia de que la subcontratación de que se trate no podrá ser mayor al 49%.

Previo a la suscripción del Convenio Especifico de Colaboración que corresponda, el "IPN" deberá entregar a "PEMEX", la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, financiera, material y humana para la realización del objeto de dicho Convenio Especifico así como señalar los servicios que serán subcontratados y el porcentaje que representan respecto de lo pactado en el Convenio Especifico, sin que la contratación con terceros rebase el porcentaje señalado en las disposiciones Reglamentarias mencionadas en el párrafo que antecede o las que en su momento resulten aplicables.

En los casos en que las Partes hayan pactado en los Convenios Específicos la subcontratación, deberán establecer la forma para darle seguimiento.

## **DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS**

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios Específicos, no podrán cederse en forma parcial o total por ninguna de ellas en favor de terceros, a menos que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de servidor público designado por "PEMEX" en el respectivo Convenio Especifico

## **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL**

El personal designado por cada una para la ejecución de los proyectos de colaboración en las áreas señaladas con antelación, así como los servicios o trabajos objeto de cada Convenio Especifico celebrado al amparo de este Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en

materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y, en su caso, de los beneficiarios de éstos.

**“LAS PARTES”**, reconocen y aceptan que con relación al presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural y a los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, actúan de forma independiente y que el **“IPN”** así como sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico ni en el Convenio Específico que al efecto se suscriban, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **“IPN”**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y **“PEMEX”**.

En el supuesto de que el Convenio Específico tenga como objeto el realizar servicios o trabajos por parte del **“IPN”** a **“PEMEX”**, se podrá pactar en este la posibilidad de que **“PEMEX”** pueda o no deducir de los pagos a que el **“IPN”** tenga derecho, el monto de cualquier condena derivada de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de **“PEMEX”** por cualquiera de las personas antes mencionadas, el **“IPN”** o sus respectivos subcontratistas y, de ser el caso, de sus beneficiarios, siempre y cuando el **“IPN”** haya sido oído en juicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se comprometen a brindar la información necesaria a la otra parte para la defensa correspondiente en juicio, previo requerimiento.

El personal que participe en proyectos específicos al amparo de este Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural deberá respetar las condiciones que establezcan para el desarrollo de los mismos, cumpliendo con las normas vigentes en materia de protección ambiental, y de seguridad y uso de equipo, debiendo acatar todo aquello que les sea indicado por el personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad el área en la que se lleve a cabo el correspondiente proyecto, servicios y/o trabajos.

## **DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Se establecerá en los Convenios Específicos el acuerdo entre **“LAS PARTES”** que tengan por objeto el realizar proyectos, servicios o trabajos materia de cada uno de ellos, que den como resultado obras sujetas a la protección de derechos de autor y de propiedad intelectual, la titularidad de los derechos patrimoniales y lo relativo a la obtención de la documentación necesaria para el registro de las correspondientes obras, así como lo referente al respeto del derecho moral de los autores en relación a la creación de las obras.



Asimismo, se establecerá en los Convenios Específicos lo relativo a la titularidad de las creaciones nuevas o signos distintivos susceptibles de ser protegidos como derechos de propiedad industrial, que sean resultado de los proyectos materia de los referidos Convenios.

### **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información que resulte de la ejecución de este Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural y del Convenio Específico que corresponda, así como la que "PEMEX" le proporcione al "IPN" incluyendo información técnica o comercial, será considerada como información reservada en términos de los Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones del "IPN" al amparo de los Convenios Específicos que se celebren, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones y conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX", salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "IPN", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de "LAS PARTES" antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

El "IPN" deberá señalar los documentos que entregue a "PEMEX" que contengan información confidencial, reservada, o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, es decir, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "PEMEX", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de "LAS PARTES" antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

### **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS**

El "IPN" se obliga a corregir, modificar o reponer los servicios o trabajos ejecutados bajo el amparo del Convenio Específico que corresponda, sin ningún cargo adicional a "PEMEX", cuando por causas imputables al "IPN" surgieran errores o defectos dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de recepción de servicios o trabajos de que se trate, y cuando no se hayan

ejecutado en apego a las normas, los alcances y especificaciones que se haya pactado en los Convenios Específicos para cada caso.

Esta garantía no aplica cuando los errores o defectos en los servicios o trabajos ejecutados hubieran sido originados por las bases, datos o la información proporcionada por "PEMEX".

Ambas partes convienen que dependiendo de la naturaleza y alcances del objeto del Convenio Específico, se podrán establecer entre "LAS PARTES" la aplicación de penas convencionales a cargo del "IPN" cuando el atraso en la obligación sea imputable a éste.

#### **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS**

El "IPN" acepta para el caso de servicios o trabajos que el Supervisor de "PEMEX" vigilará y revisará en todo tiempo los servicios o trabajos que sean objeto de los Convenios Específicos que deriven de este Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural y dará al "IPN" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, así como la aprobación de la relación de servicios o trabajos ejecutados y que sean presentados por el "IPN".

La supervisión de los servicios o trabajos que realice "PEMEX" no libera al "IPN" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Convenio Específico respectivo, así como de responder por deficiencias en la calidad de los mismos, una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios o trabajos, ni libera al "IPN" de las obligaciones que contraiga con "PEMEX".

Por su parte, el "IPN" se obliga a tener en el lugar de los servicios o trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un responsable que deberá conocer el alcance de los servicios o trabajos, las normas y especificaciones de éstos y estar facultado para ejecutar los servicios o trabajos amparados en cada Convenio Específico.

En cualquier momento y por razones justificadas, "PEMEX" podrá solicitar el cambio del responsable al "IPN" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados en esta cláusula.

Al término de la supervisión, el responsable de la misma emitirá el reporte correspondiente a efecto de señalar que, en su caso, los servicios o trabajos fueron realizados de conformidad con el Convenio Específico correspondiente.

## **DÉCIMA SEXTA. INFORMACIÓN A "PEMEX"**

El "IPN" se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera "PEMEX" derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores le practiquen a éste, respecto del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural o los Convenios Específicos, en formato electrónico o copia física de los documentos necesario para la verificación. Además el "IPN" se obliga a dar acceso a "PEMEX" a todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes, laboratorios y oficinas del "IPN" relacionados con el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural o los Convenios Específicos derivados del mismo, previa notificación por escrito donde conste tal solicitud.

"PEMEX" podrá solicitar al "IPN" cualquier aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida y entregada.

De igual manera, "PEMEX" podrá verificar la calidad de los servicios o trabajos a través de los laboratorios o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y normas con las que cuente "PEMEX".

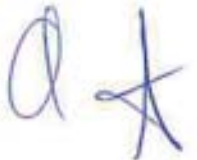
El "IPN" se obliga a apegarse al sistema de seguridad de "PEMEX" y acepta que "PEMEX" podrá proporcionar la información y documentación relacionada con el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural o los Convenios Específicos que sobre los mismos le requieran los órganos reguladores coordinados en materia de energía.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

"LAS PARTES" convienen en que la duración del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural será a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre de 2018, pudiendo renovarse por periodos de cuatro años, de común acuerdo por escrito, entre las Partes.

## **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos.



## **DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

Los Convenios Específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de **"LAS PARTES"** de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

## **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural y los Convenios Específicos derivados de éste podrán ser modificados, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio Modificatorio firmado por los representantes o apoderados de **"LAS PARTES"** con facultades para ello.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**"LAS PARTES"** aceptan expresamente que la emisión de órdenes de servicio y formalización de los Convenios Específicos derivados del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, está condicionado a la autorización presupuestal correspondiente para el ejercicio fiscal de que se trate y a la disponibilidad real de recursos económicos. En los Convenios Específicos se deberá establecer en el apartado de declaraciones, lo concerniente a la correspondiente autorización presupuestal. En el caso de que el Convenio Específico se requiera de un plazo de ejecución que abarque dos o más ejercicios presupuestales, se deberán realizar las acciones necesarias que aseguren el flujo de los recursos para el periodo pactado, debiéndose promover por **"LAS PARTES"** la disponibilidad de los recursos necesarios para la consecución exitosa y total del objeto que corresponda.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**

**"LAS PARTES"** acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural y con los Convenios Específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos Convenios Específicos, o en cualquier otra dirección que se notifiquen de la manera antes indicada.



### **VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES**

“**LAS PARTES**” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios Específicos que deriven del presente instrumento.

### **VIGÉSIMA CUARTA. CONDICIONES FAVORABLES**

El “**IPN**” otorgará a “**PEMEX**” las condiciones más favorables que tenga disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad, disponibilidad para la ejecución de los trabajos o servicios amparados en los Convenios Específicos que se deriven del presente instrumento.

En caso de que “**PEMEX**” detecte que en igualdad de circunstancias el “**IPN**” está otorgando mejores condiciones a cualquier tercero, el “**IPN**” se obliga a otorgarle a “**PEMEX**” dichas mejores condiciones siempre que se pueda acreditar por este último que se trata del mismo servicio o trabajo y que contenga las mismas especificaciones para llevarse a cabo.

### **VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento así como para el cumplimiento de los Convenios Específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural o de cualquier Convenio Específico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



## VIGÉSIMA SEXTA. ADHESIÓN

Las Partes aceptan que los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos o las Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos, podrán en cualquier momento adherirse al presente instrumento, mediante la suscripción de una carta de adhesión dirigida al "IPN", suscrita por el Director General que corresponda, destinando copia al Director General de Petróleos Mexicanos y a la Dirección Jurídica de "PEMEX".

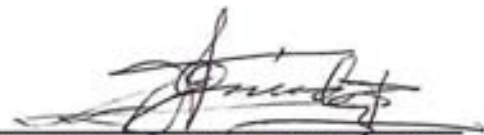
## VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

A partir de su fecha de suscripción, el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica, Humanística y Cultural sustituye y deja sin efectos cualquier acuerdo, convenio o acto jurídico celebrado con anterioridad entre las Partes sin perjuicio de los Convenios o Contratos Específicos suscritos al amparo del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica del 29 de enero de 2010, los cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta su total terminación.

Enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio, de común acuerdo lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de enero de 2015.

**POR PETRÓLEOS MEXICANOS**

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**



**ING. CARLOS RAFAEL MURRIETA CUMMINGS**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIONES

**DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT**  
DIRECTOR GENERAL



REVISIÓN JURÍDICA



---

MARCO ANTONIO DE LA PEÑA  
SÁNCHEZ  
DIRECTOR JURÍDICO

APROBACIÓN JURÍDICA



---

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL

TESTIGO DE HONOR



---

EMILIO RIGARDO LOZOYA AUSTIN  
DIRECTOR GENERAL  
DE PETRÓLEOS MEXICANOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y PETRÓLEOS MEXICANOS.

